

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO CASA SOCIAL S.A.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO
DEMANDADO	JOSE TRINIDAD ESTRADA PEINADO
RADICACION	54-498-40-003-2016-00155
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO** dentro del presente ejecutivo HIPOTECARIO seguido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **JOSE TRINIDAD ESTRADA PEINADO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3ccbad5571f5fbe6fb560e91cda8f87ef0976da57df9ac61c015a20c2b54d3**

Documento generado en 16/11/2021 08:06:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	ELBA MARIA ALBERNIA CRIADO Y OTRA
RADICACION	54-498-40-003-2016-00499
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISEVIR en** contra de **ELBA MARIA ALBERNIA CRIADO Y MARLENE ALBERNIA CRIADO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ff42743a22a624dc8bc4e465b696a416e66a8309416d13a4ff050f6800367c**

Documento generado en 16/11/2021 07:56:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	FLORENCIO DIAZ GONZALEZ Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2016-00706
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISEVIR** en contra de **FLORENCIO DIAZ GONZALEZ Y CAROLINA LISBETH GUZMAN SILVA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da792e73d784b0722fa47b3d7381e68d7ced5d36130e14864434933ed5bdf5d1**

Documento generado en 16/11/2021 07:56:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	MARIA ESTELLA NAVARRO NAVARRO Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2018-00623
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **RUTH CRIADO ROJAS** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR** en contra de **MARIA ESTELLA NAVARRO NAVARRO Y EDER ALIRIO RODRIGUEZ** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce769be4e4f09dc4e199ca83e6934eb0c67496c9bb96238cbaadcdbd8849cebfd**
Documento generado en 16/11/2021 07:56:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. AIDRED T. BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	MARLENE DUARTE ARIAS Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2018-00754
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON** dentro del presente ejecutivo seguido por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **MARLENE DUARTE ARIAS Y JOSE RAMIREZ VEGA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ac5c209f014d55d290d525680916218e5d92e37bf6384a5434e69d500629ed**

Documento generado en 16/11/2021 07:56:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA.RUH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JAIME VELASQUEZ SALAMANCA Y OTRO
RADICADO	544984053003-2019- 00453-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

La doctora **RUTH CRIADO ROJAS** en calidad de apoderada judicial del **BANCOLOMBIA** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación las costas y las agencias en derecho, igualmente el levantamiento de las medidas cautelares respectivas, en razón a la manifestación efectuada por la parte actora a través de su apoderada judicial y que se dan los supuestos de la norma en comento, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **JAIME VELASQUEZ SALAMANCA Y FABIOLA VARGAS CORONEL**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA** en contra de **JAIME VELASQUEZ SALAMANCA Y FABIOLA VARGAS CORONEL**, por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 26 de junio de 2019 sobre el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **N° 270-49179** de propiedad de los demandados **JAIME VELASQUEZ SALAMANCA Y FABIOLA VARGAS CORONEL** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese oficio pertinente.

TERCERO: En el caso de desglose del título valor, se hará conforme a la observancia **del DECRETO N° 806 DE 2020. ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8a8040257fb2893cf23c1fc1c9d0baaef6b2e9287ca60aa190b39639d6f414**

Documento generado en 16/11/2021 07:57:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	FABIAN AVENDAÑO TARAZONA
RADICACION	54-498-40-003-2019-00590
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **RUTH CRIADO ROJAS** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **FABIAN AVENDAÑO TARAZONA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362514f72faf751fa6bb2d52ff906b836683e828c0a7ae0c6d2aa491dea857ae**

Documento generado en 16/11/2021 07:57:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE FUENTES CARRILLO
APODERADO	CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
DEMANDADO	LAREN XIMENA SALAZAR VERGEL Y OTROS
RADICADO	2019-00712
PROVIDENCIA	REVOCAR NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta que una vez compartido el expediente digital al doctor **ÁLVARO YOSETH BARBOSA CARRASCAL** el día 10 de noviembre del 2021, quien fue nombrado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, nos comunica que no acepta el cargo para el que fue nombrado, dado que a la fecha no se encuentra laborando como abogado litigante, debido al cumplimiento de unas obligaciones personales y profesionales que le impiden desempeñarse óptimamente como curador.

Por lo anterior y en aras de garantizar el principio de CELERIDAD PROCESAL, se hace necesario revocar su designación y nombrar su reemplazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

- 1. REVOCAR** el nombramiento de CURADOR AD-LITEM al doctor **ÁLVARO YOSETH BARBOSA CARRASCAL** en auto de fecha 08 de noviembre del 2021, por las razones expuestas.
- 2. NOMBRESE** a la doctora **ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ QUINTERO**, identificada con C.C. 1.091.675.523 de Ocaña y T.P No. 330.312 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **LAREN XIMENA SALAZAR VERGEL Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se consideren con derecho a intervenir, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo señalado en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 48

numeral 7 del C. G. del Proceso. Líbrese comunicación al correo electrónico Andreasanchez.as7@gmail.com

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd2560e82f5898fe7271a5ea1d959abfaf7aefec3f482840d40d81846f276e5**

Documento generado en 16/11/2021 07:57:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	YARLENIS NAVARRO NAVARRO Y OTROS
RADICACION	54-498-40-003-2019-00845
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO** dentro del presente ejecutivo seguido por **COOMULTRASAN** en contra de **YARLENIS NAVARRO NAVARRO DANIELA FERNANDA ZAPATA NAVARRO Y WILDER GARCIA PEREZ** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9762e9a43130f5a5a1bfa12481a85d97891e0479ff1747b6583b28a129cf995d**

Documento generado en 16/11/2021 07:57:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	EDGAR MARTINEZ MUÑOZ Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2020-00064
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **LIZETH PAOLA PINZON ROCA** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREZCAMOS** en contra de **EDGAR MARTINEZ MUÑOZ Y FREDY VEGA ALVAREZ** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acfa378d80f62817241267a28d15b06425dc37403acc033142b65e0d91355f3**

Documento generado en 16/11/2021 07:57:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. LICETH TATIANA DUARTE AYALA
DEMANDADO	JOSE MANUEL RUBIO GALLARDO
RADICACION	54-498-40-003-2021-00192
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **LICETH TATIANA DUARTE AYALA** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO DE COLOMBIA** en contra de **JOSE MANUEL RUBIO GALLARDO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3a331e3851f6365c69d631a3dd0134412d4af283b862c3318e44ceedffe221**

Documento generado en 16/11/2021 07:57:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO PARRA ROBLES
DEMANDADO	JUAN JOSE CARVAJAL GONZALEZ
RADICACION	54-498-40-003-2021-00236
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por la parte demandante señor **JOSE ANTONIO PARRA ROBLES** dentro del presente ejecutivo seguido en contra de **JUAN JOSE CARVAJAL GONZALEZ** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f8c1da0b6aad9a93533ce055e7d53611f5f104fa7f33806bde62b7367b79ae**

Documento generado en 16/11/2021 07:57:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	JORGE ELIECER GALVAN PARADA
RADICACION	54-498-40-003-2021-00274
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISEVIR** en contra de **JORGE ELIECER GALVAN PARADA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c02c47bbe9ed943b742c356bdad91ec343133c4ba19eb346335cb86c05c469**

Documento generado en 16/11/2021 07:57:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOHN JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	ROBINSON LOPEZ TORRES
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00370
PROVIDENCIA	AUTO

Recibido el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN No. CT902174562 de la SECRETARIA DE MOVILIDAD de la ciudad de Bogotá, en donde señalan que fue inscrito el embargo que recae sobre el vehículo de Placas RHK-912, marca CAMPERO TOYOTA, color PLATA, carrocería WAGON registrado en la ciudad de Bogotá, razón por la cual debe darse cumplimiento a lo ordenado en providencia del 30 de agosto del 2021 en su numeral 2, expidiéndose el respectivo oficio para su materialización debiéndose anexar copia del auto de MEDIDA CAUTELAR.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ef6a453963ae6a69cf17df5db31645efcf5c05f199933aebedaab57b1b6d8b**

Documento generado en 16/11/2021 07:57:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NANCY CARREÑO CARREÑO
APODERADO	PIER PAOLO SERNA PAEZ
DEMANDADO	JORGE ALBERTO CORTES
RADICADO	544984003003 2021-00380
PROVIDENCIA	CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de la información procedente del Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta, donde manifiesta que no es dable acceder a la solicitud de registro de medida cautelar sobre el vehículo de placa IGU-497, toda vez que sobre el mismo ya reposa un embargo del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santa Marta dentro del proceso ejecutivo radicado 2018-00253, peticionado mediante oficio número 832.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af9698b53a8b60b5fcab07f41d7cc2d27f39427a001bf6c70b2074277e0d0ed**

Documento generado en 16/11/2021 08:05:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO TORRADO NAVARRO
APODERADO	ROBINSON BAYONA TARAZONA
DEMANDADA	LAZARO FRANCO SANCHEZ SANTIAGO Y JOSE SALVADOR SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00498
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DEMANDA

Nos Corresponde por reparto la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA en forma virtual (correo electrónico) conforme el Decreto # 806 de 2020, instaurada por CARLOS ARTURO TORRADO NAVARRO a través de apoderado judicial en contra de LAZARO FRANCO SANCHEZ SANTIAGO Y JOSE SALVADOR SANCHEZ.

Sería del caso admitir o no la presente demanda, sino se observara que al hacer el estudio de admisibilidad y revisar la misma encuentra el despacho que se hace necesario precisar que en el acápite de FUNDAMENOS JURIDICOS Y CUANTIA el apoderado demandante la estima en la suma de \$20.000.000,00 pesos, lo cual no es suficiente dado que el artículo 26 # 3 del C.G.P. señala: *DETERMINACION DE LA CUANTIA – En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúos catastral de estos.*”, en razón a la parte demandante debe subsanar la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso, en el término de **CINCO** (5) días la parte demandante deberá allegarnos el certificado catastral del bien inmueble objeto de la Litis.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.-** Inadmitir la presente demanda PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA presentada por el señor CARLOS ARTURO TORRADO NAVARRO a través de su apoderado judicial, en contra de LAZARO FRANCO SANCHEZ SANTIAGO Y JOSE SALVADOR SANCHEZ, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.
- 2.-** La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f1292afbb2b9d6a39ee8ef0e6a8ecf5aec3a547f093f895502c5595e0a3eea**
Documento generado en 16/11/2021 08:05:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS
DEMANDADO	SAMUEL MARTINEZ CORONEL E INSON ANTONIO MARTINEZ YARURO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00499
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS, en calidad de apoderado de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COOMULTRASAN”, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por la doctora SOCORRO NEIRA GOMEZ, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de SAMUEL MARTINEZ CORONEL E INSON ANTONIO MARTINEZ YARURO, por la cantidad que se relacionará más adelante.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (01) pagaré **No. 054-0078-003405788** otorgado por los demandados en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621, 671 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad liquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de SAMUEL MARTINEZ CORONEL E INSON ANTONIO MARTINEZ YARURO, mayores de edad, vecinos de la ciudad, con dirección electrónica el segundo demandado y a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN de Bucaramanga, representada legalmente por la doctora SOCORRO NEIRA GOMEZ, por la suma de **a). CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (5.153.081,00)** representados en el Pagaré No. **054-0078-003405788. b).** Más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 10 de agosto del 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020, en las direcciones que señala en el acápite de notificaciones.

CUARTO: El doctor JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8480809308a2da9daa0c69bc120651033f7271aa08ffbc39ce9a04fd038cc2**

Documento generado en 16/11/2021 08:05:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMAIDO SERNA ORTIZ
APODERADO	CRISTHIAN JOSUE RAMON RODRIGUEZ
DEMANDADO	OSNEIDER SANCHEZ QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00500
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Nos corresponde por reparto la demanda ejecutiva que fue recibida en forma virtual (correo electrónico), conforme el Decreto # 806 de 2020, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago de la parte actora y en contra de OSNEIDER SANCHEZ QUINTERO, por la cantidad que se relacionará más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 02** (enviado como mensaje de datos) otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad que se relaciona, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelado el día 01 de agosto del 2020.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a cargo de OSNEIDER SANCHEZ QUINTERO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con

dirección física y sin dirección electrónica y a favor de AMAIDO SERNA ORTIZ, por la suma: **A.- SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$79.921.000,00)** representados en el pagaré **No. 02. B.-** más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 02 de agosto del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor CRISTHIAN JOSUE RAMON RODRIGUEZ, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77da45ff26dae1af373ae0e7443e2dff16cd258fa262b17b28e31366333d72e**
Documento generado en 16/11/2021 08:05:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LUIS ALBERTO ALVAREZ SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00502
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

La Doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8, conforme poder otorgado por la doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZÁRATE, en su condición de Apoderada General, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de LUIS ALBERTO ALVAREZ SANCHEZ, por las cantidades que se relacionan más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexan dos (2) pagarés **No. 051206100015119 y No. 4866470213588981**, otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada del cual existe un capital insoluto, con intereses remuneratorios y con sus intereses moratorios para ser cancelados el día 16 de enero del 2021 y 21 de enero del 2021.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de LUIS ALBERTO ALVAREZ SANCHEZ, con domicilio en esta ciudad, mayor de edad, se desconoce su dirección electrónica, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de la doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZÁRATE, en su condición de Apoderada General por la suma de **A) DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (16.000.000,00)** contenidos en el pagaré **No. 051206100015119. B)** Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE**

(2.738.816,00) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual de la DTF más 7.5 puntos desde el día 16 de julio del 2020 hasta el 16 de enero del 2021 ; **C)** Por el valor de los intereses moratorios contenidos en el pagaré **No. 051206100015119** de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 17 de enero del 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación; la suma de **D) SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (603.292,00)** por otros conceptos establecidos en el pagaré **No. 051206100015119**. **E) UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (1.298.000,00)** contenidos en el pagaré **No. 4866470213588981**. **F)** Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (197.686,00)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual de la DTF más 7.5 puntos desde el día 28 de julio del 2020 hasta el 21 de enero del 2021; **G)** Por el valor de los intereses moratorios contenidos en el pagaré **No. 4866470213588981** de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 22 de enero del 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tazarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 DE 2020.

CUARTO: Se accede a LA AUTORIZACION ESPECIAL solicitada y la autorización de la doctora ANGELICA MARIA VERA CRIADO.

QUINTO: Téngase a la Doctora RUTH CRIADO ROJAS, abogada titulada con T. P. vigente, para los términos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffaece2a7c7b184caf799bd94ef97c97552724b70de1ae720723b72a203aeb66**

Documento generado en 16/11/2021 08:05:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA HIPOTECARIA
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO GALVÁN BARBOSA
APODERADO	MONICA DEL PILAR VERJEL CLAVIJO
DEMANDADO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)
RADICADO	54-498-40-03-2021-00503
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DEMANDA

Nos corresponde por reparto la demanda de por PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA HIPOTECARIA (FORMA VIRTUAL) conforme al Decreto 806 del 2020, promovida por la doctora MONICA DEL PILAR VERJEL CLAVIJO en calidad de apoderado judicial del señor LUIS ALFONSO GALVÁN BARBOSA en contra del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA).

Sería del caso admitir o no la presente demanda, sino se observara que al hacer el estudio de admisibilidad y revisar la misma encuentra el despacho las siguientes incoherencias que la parte demandante debe subsanar, de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días.

A.- En el acápite de FUNDAMENOS JURIDICOS Y CUANTIA el apoderado demandante la estima en la suma de \$20.000.000,00 pesos, no obstante señala el artículo 26 # 3 del C.G.P. *DETERMINACION DE LA CUANTIA – En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúos catastral de estos.* " por lo que la parte demandante deberá allegarnos el certificado catastral del bien inmueble objeto de la Litis, tal como lo exige la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Inadmitir la presente demanda PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA HIPOTECARIA presentada por el señor LUIS ALFONSO GALVÁN BARBOSA a través de su apoderado judicial, en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA), por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.- La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa201ecb6d39630cd1f4c22fedb99e8223fd47579c59a6bfa68e0ce6d3224e29**

Documento generado en 16/11/2021 08:05:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>